



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **JOEL ISAI CARDENAS QUET (Demandado).**

EN EL EXPEDIENTE 286/22-2023/JL-II RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ADDY DEL JESUS PECH GUERRA, EN CONTRA DE JOEL ISAI CARDENAS QUET; JOEL ISAI CARDENAS QUEJ y SEÑOR PEZ., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Maria Antonieta Pat Juárez, apoderada legal del demandado físico C. Joel Isai Cárdenas Quej, mediante el cual proporciona correo y solicita le sea asignado su presente buzón electrónico en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB).- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Tomando en consideración que la apoderada legal del demandado físico C. JOEL ISAI CÁRDENAS QUEJ ha proporcionado el correo electrónico: **antonieta.pat@hotmail.com** por tanto se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

TERCERO: Toda vez que, hasta la presente fecha Televisión Internacional S.A de C.V., no ha dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad, mediante los oficios 1532/23-2024/JL-II, 163/24-2025/JL-II, 816/24-2025/JL-II, 1642/24-2025/JL-II de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, veinte de enero de dos mil veinticinco y diez de abril del presente año y siendo que de diversos expedientes que se encuentran en trámite ante este juzgado, dicha institución ha sido omisa en rendir su informe, pues los actuarios adscritos a este juzgado han manifestado en sus razones actuariales que al apersonarse al domicilio de la institución referida, las personas que los atienden, manifiestan no estar autorizados a recibir oficios o documentos, toda vez que quienes se encontraban autorizados ya no se encuentran laborando para dicha institución, es por lo que con la finalidad de no retrasar mas el presente asunto y en atención a los principios de continuidad, celeridad, concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, este juzgado tiene a bien dejar sin efecto los oficios antes mencionados dirigidos a Televisión Internacional S.A de C.V.

CUARTO: Por lo anterior y toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado físico y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A JOEL ISAI CARDENAS QUET**, el auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés y el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: En razón que, mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, esta autoridad se reservó de admitir la contestación de demanda del demandado físico JOEL ISAI CARDENAS QUEJ, hasta en tanto se emplazara al otro demandado físico y dado el punto anterior del presente proveído; es por lo que, para efectos de no generar un atraso en el procedimiento y siendo que el demandado físico da contestación a la demanda instaurada en su contra; es por ello que se tiene por **presentada y admitida** la contestación de demanda del demandado físico JOEL ISAI CARDENAS QUEJ; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por las partes demandadas, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.**

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora**; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

Asimismo, se notifica el acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora la C. ADDY DEL JESÚS PECH GUERRA, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha siete de junio de dos mil veintitrés. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud que el apoderado legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que se tiene por aclarado el salario diario y semanal del trabajador, por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito subsanatorio de cuenta se advierte que: el salario diario difiere con el mismo, siendo que la primera mención señala que son: "\$228.57", y en la segunda menciona: "(SON DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 55/100 M.N.)"; no obstante, tras un simple ejercicio aritmético se observa que la primera cantidad es la correspondiente al salario semanal de \$1,600.00.

Por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo evidente que el salario semanal es constante tanto en el escrito inicial de demanda como en el escrito de cuenta, es por lo que se tiene que **el salario diario es \$228.57 (SON DOS CIENTOS VEINTIOCHO 57/100 M.N.)**, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito subsanatorio de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

QUINTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA promovida por ADDY DEL JESÚS PECH GUERRA**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de JOEL ISAI CARDENAS QUET, JOEL ISAI CARDENAS QUEJ y SEÑOR PEZ.

SEXTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

- A) CONFESIONAL. La cual deberá estar a cargo de la persona física JOEL ISAI CARDENAS QUET, (...)
- B) CONFESIONAL. La cual deberá estar a cargo de la persona física JOEL ISAI CARDENAS QUEJ, (...)
- C) CONFESIONAL. La cual deberá estar a cargo de la persona moral SEÑOR PEZ, (...)
- D) INSPECCIÓN. La cual será sobre la LISTA DE RAYA O NOMINA DE PERSONAL Y/O RECIBOS DE PAGOS SALARIOS Y/O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE TENGA, (...)
- E) INSPECCIÓN. La cual será sobre la CONTRATO Y CONTROLES DE ASSITENCIA Y/O CUALQUEIRE OTRA DENOMINACIÓN QUE TENGA, (...)
- F) PRESUNCIONALES. (...)
- G) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. JOEL ISAI CÁRDENAS QUET,
2. JOEL ISAI CÁRDENAS QUEJ, y
3. SEÑOR PEZ,

Con domicilio para ser notificados y emplazados en avenida Concordia, entre avenida periférica norte y calle 60 S/N, colonia Petrolera, C.P. 24180, Ciudad del Carmen, Campeche, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, la promoción 3168 y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

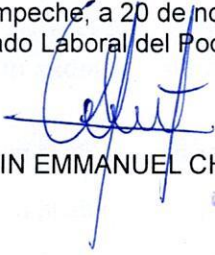
OCTAVO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de noviembre del 2025
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen



LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ



LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR